



ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 28-ago.-2025, siendo las 10:18 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 01, de 2024, ambos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, "Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves"; por la Ley 20.551, de 2011, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, del Ministerio de Minería, y su Reglamento el Decreto Supremo 41, de 2012; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que "Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería", se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a WILSON CASTILLO JELVEZ a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa	78126110-6	Producción [tmp]	15.000 toneladas mensuales de concentrados de cobre.
Recurso Principal	COBRE	Dotación Mandante [pers]	600
Estado Faena	Operativa	Dotación Contratista [pers]	500
Nº Libro SNGM	537-11 pagina 04		

Rep. Legal	ANGELICA CABRERA MIX		
C.I.	8234572-8	Domicilio	ALONSO DE CORDOBA 4580, LAS CONDES, SANTIAGO
Teléfono	+56952277358	Email	angelica.cabrera@teck.com

2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
MINA CARMEN DE ANDACOLLO	6652320	298592	1000



La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en Una inspección regular acorde a la normativa de seguridad aplicable a la industria extractiva minera, según programa de la Comuna de Andacollo, provincia de Elqui, Región de Coquimbo N°99. Que consiste: en dar cumplimiento al compromiso adquirido por el Servicio, en cuanto al seguimiento, de los parámetros establecidos para las tronaduras de la faena Carmen de Andacollo, de minera TECK. Según lo que establece el plan de descontaminación atmosféricas para la localidad de Andacollo y sectores aledaños (PDA). Se verifica, a razón de PDA, por compromisos ambientales adquiridos por la empresa se evidencio lo siguiente:

1. Se constata difusión de la información de que por hoy 28 de agosto no habrá tronadura, a través de correo electrónico del día 27 de agosto de 2025 a la municipalidad de Andacollo. fue enviado a las 18,29 horas.
2. Por no programar tronadura esta no se realizará, por motivos del tipo operacional.

3.- Contratistas Inspeccionados

No se inspeccionó contratistas.

4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas

Con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas dejadas en fiscalización/es anterior/es (01/11/2022, 13/08/2025, 06/03/2025), tras la visita en terreno se constató lo siguiente:

Esta inspección, no considera la revisión de medidas correctivas anteriores a esta visita. Por tratarse de una fiscalización, por el cumplimiento del Plan de Descontaminación Atmosférico para Andacollo y localidades aledañas.

5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:



No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

Comentarios Hallazgos: Sin hallazgos.

6.- Observaciones Empresa

No hay observaciones por parte de la empresa.

Observaciones a la Empresa

En lo que resta del año se le pedirá a la empresa, que envíe un correo al coordinador de seguridad minera del Servicio, manuel.pasten@sernageomin.cl, con las fechas de las tronaduras durante la semana.

7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

8.- Firmas

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. SERGIO HONOFRE ARAYA RAMIREZ, ubicado en BALMACEDA 4871, debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio



Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
WILSON CASTILLO JELVEZ	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD MINERA	
ARIEL TOLEDO CABRERA	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO	JEFE DE MEDIO AMBIENTE	

Fiscalización PDA 28/08/2025

04

Fiscalización PDA

Wilson Castillo Jelvez

INPECTOR DE SEGURIDAD MINERA

